



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-368-SPA-294

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 3 9 3

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-368-SPA-294** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el día 11 de enero (...) se presentó una cuadrilla de la Comisión Federal de Electricidad para hacer trabajos de poda de árboles. No lo hicieron de forma correcta, se realizaron desmoches a todos los individuos arbóreos, entre ellos de las especies *Fraxinus uhdei* y *Salix bonplandiana*. Se les solicito su orden de trabajo y acreditaciones y no contaban con ellas, ni siquiera se encontraba algún responsable de los trabajos. Los trabajadores afirmaron que el responsable era una persona de nombre (...) y se transportaba en un vehículo con placas LD 88268. Los arboles quedaron en muy mal estado, no solo se realizaron desmoches en todos, si no que se podó mucho más del 25 que marca la norma vigente, además de que no se cuidó que las ramas no dañaran la vegetación de la parte inferior (...) [Ubicación de los hechos: Antigua Carretera Xochimilco-Tulyehualco, sobre el camellón localizado entre Av. Juárez hasta Francisco I. Madero, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-368-SPA-294

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 3 9 3 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoeche de los individuos arbóreos localizados sobre el camellón ubicado en Antigua Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre Av. Juárez y Francisco I. Madero, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó sobre el camellón ubicado en Antigua Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre Av. Juárez y Francisco I. Madero, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, sitio donde se constató lo siguiente:

Especie	Cantidad
Ahuejotes (<i>Salix bonplandiana</i>),	12
Fresnos (<i>Fraxinus uhdei</i>)	13
Jacarandas (<i>Jacaranda mimosifolia</i>),	4
Cedros blancos (<i>Cupressus lusitanica</i>)	4
Eucaliptos camadulensis (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>)	2
Total	35

De lo anterior resulta que a excepción de 2 Fresnos que se encontraban al final del citado camellón, los arboles presentaban brotes epicórmicos causados por malas podas o desmoches, pero la mayoría había recuperado follaje; por otra parte, tres de los cuatro Cedros blancos estaban muertos en pie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-368-SPA-294

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 3 9 3

-2024

Asimismo, se observó que en el camellón estaban colocados postes de cableado eléctrico, por lo que se infiere que el desmoeche se realizó para liberar los cables de alta tensión.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda de los arboles anteriormente descritos y en caso de no existir autorización, iniciara el procedimiento administrativo de mérito, así como gestione el retiro y restitución correspondiente por el arbolado muerto, conforme a la normatividad aplicable al caso en particular, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha recibido el pronunciamiento correspondiente.

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;”

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Xochimilco, para que a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe a esta entidad emitió dictamen y/o autorización para la poda de los árboles anteriormente descritos y en caso de no existir autorización, inicie el procedimiento administrativo de mérito, así como gestione el retiro y restitución correspondiente por el arbolado muerto, conforme a la normatividad aplicable al caso en particular, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-368-SPA-294

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 3 9 3

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, iniciar el procedimiento administrativo de mérito, así como gestionar el retiro y restitución correspondiente por el arbolado muerto, conforme a la normatividad aplicable al caso en particular, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que 30 árboles localizados sobre el camellón ubicado en Antigua Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre Av. Juárez y Francisco I. Madero, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, presentaban brotes epicórmicos causados por malas podas o desmoches, sin embargo, su sobrevivencia no se había comprometido, por otra parte, tres Cedros blancos estaban muertos en pie.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Xochimilco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda de los árboles anteriormente descritos y en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo de mérito, así como gestionar el retiro y restitución correspondiente por el arbolado muerto, conforme a la normatividad aplicable al caso en particular, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, dichos trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-368-SPA-294

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 3 3 9 3

-2024

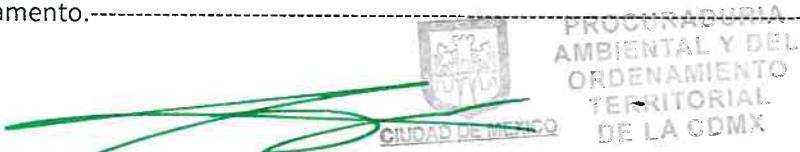
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL